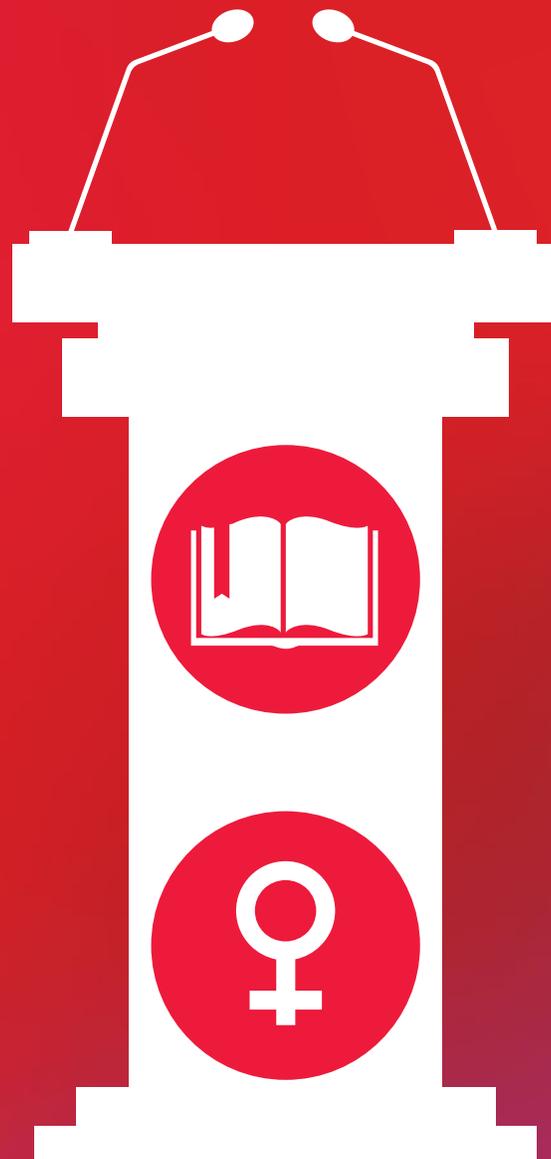




MANUAL DE TÉCNICAS PARLAMENTARIAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

Elizardo Rannauro Melgarejo





MANUAL DE TÉCNICAS PARLAMENTARIAS CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO

ELIZARDO RANNAURO MELGAREJO

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| PRESENTACION | 7 |
| INTRODUCCION | 9 |
| CAPÍTULO I: METODOLOGÍA DE TRABAJO. | 11 |
| Marco contextual. | 11 |
| Objetivos. | 11 |
| Objetivo principal. | 11 |
| Objetivos secundarios. | 12 |
| Planteamiento del problema (pregunta de investigación). | 12 |
| Hipótesis. | 12 |
| Metodología de Investigación. | 12 |
| ¿A quién va dirigido? | 12 |
| CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL SOBRE LA TÉCNICA LEGISLATIVAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. | 14 |
| ¿Qué son los derechos humanos de las mujeres? | 14 |
| ¿Qué es sexo y que es el género? | 15 |
| ¿Qué es la perspectiva de género? | 16 |
| ¿Qué es la discriminación? | 17 |
| ¿Qué es igualdad sustantiva e igualdad de género? | 18 |
| ¿Qué es el Derecho Parlamentario? | 19 |
| ¿Qué son las técnicas legislativas con perspectiva de género? | 21 |
| ¿Qué es la armonización legislativa con perspectiva de género? | 24 |

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO III. CONFORMACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. | 28 |
| ¿Cómo se conforma el Congreso de la Unión? | 28 |
| ¿Cuáles son los principales ordenamientos que rigen la conformación y funcionamiento del Congreso de la Unión? | 28 |
| ¿Cuáles son las atribuciones del Congreso de la Unión? | 28 |
| ¿Cómo se conforma la Cámara de Diputados? | 30 |
| ¿Cuáles son las atribuciones de la Cámara de Diputados? | 31 |
| ¿Cuáles son las comisiones de la Cámara de Diputados y cual es el objetivo de la Comisión de Igualdad de Género? | 31 |
| ¿Cómo se conforma la Cámara de Senadores? | 33 |
| ¿Cuáles son las atribuciones de la Cámara de Senadores? | 34 |
| ¿Cuáles son las Comisiones Ordinarias y los objetivos de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Senadores? | 35 |
| | |
| CAPITULO IV: EL PROCESO LEGISLATIVO. | 38 |
| ¿Qué significa la función legislativa? | 38 |
| ¿Quién tiene el derecho de iniciar leyes? | 38 |
| ¿Qué es el proceso legislativo? | 39 |
| ¿Qué es una ley? | 39 |
| ¿Qué es una Iniciativa de Ley? | 40 |
| ¿Cómo puede redactarse una iniciativa de ley con leguaje incluyente? | 42 |
| ¿Qué es la Discusión? | 43 |
| ¿Qué es la Dictaminación? | 44 |
| ¿Qué es la Aprobación? | 46 |
| ¿Qué es la sanción? | 47 |
| ¿Qué es la publicación de una ley? | 48 |
| ¿Qué es el Diario Oficial de la Federación? | 48 |
| ¿Qué es el Inicio de vigencia de una ley? | 48 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES. | 51 |
| Conclusiones. | 51 |
| Recomendaciones generales. | 52 |
| GLOSARIO | 55 |
| ACRÓNIMOS | 59 |
| REFERENCIAS | 60 |

“Poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas no es solo un derecho humano básico, sino que además es crucial para acelerar el desarrollo sostenible. Ha sido demostrado una y otra vez que empoderar a las mujeres y niñas tiene un efecto multiplicador y ayuda a promover el crecimiento económico y el desarrollo a nivel mundial.”

Objetivo 5 “Igualdad de Género,
Objetivos para el Desarrollo Sostenible, ONU, 2015.

PRESENTACIÓN

La transversalización de la perspectiva de género es parte de un proceso en el que los Poderes de la Unión deben trabajar coordinadamente, y no solo un proceso exclusivo del Poder Ejecutivo.

El trabajo legislativo con perspectiva de género supone un gran reto para la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores que, desde el mismo nombre, invisibiliza a las mujeres, a sus necesidades e intereses estratégicos.

Desde la legislación las mujeres mexicanas enfrentan obstáculos para el desarrollo en igualdad sustantiva con respecto a los hombres, desde el lenguaje, se hace desde una visión masculina y androcéntrica,

El sistema Jurídico Mexicano contiene las bases normativas para este proceso que inicia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en sus Artículos Primero y Cuarto, así como las leyes secundarias, como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Es por ello que la Organización de Mujeres Priistas presenta este **Manual de Técnicas Legislativas con Perspectiva de Género**, que permitirá orientar a las Candidatas y Candidatos a fortalecer sus conocimientos para sus funciones y atribuciones en el Congreso de la Unión, para impulsar la incorporación de la perspectiva de género desde la creación de leyes, hasta su puesta en vigencia, que den como resultado la armonización legislativa con perspectiva de género en los ordenamientos legislativos y administrativos del propio Congreso de la Unión.

Esto para que las mujeres cuenten con una voz en los Órganos Legislativos que haga visible sus necesidades, realice acciones que impulse sus intereses, y promueva el liderazgo de las mujeres.

“[La] paridad electoral llevará a que las mujeres tengan mayor poder de decisión en los partidos políticos, a que se tomen decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población. La paridad de candidaturas ayudará a eliminar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad.”

Representante en México de ONU Mujeres, 2014.

INTRODUCCION

Dadas las condiciones de desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres que aún existen en México, durante los últimos años se han tomado medidas en los Poderes de la Unión encaminadas a reducir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres; mediante la aprobación de leyes que impulsan la igualdad sustantiva y no discriminación para la transversalización de la perspectiva de género; así como para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, entre otras.

Si bien existen avances sustanciales a favor de los derechos humanos de las mujeres, es importante destacar que ha sido en el ámbito legislativo quien ha construido las bases para la incorporación de la perspectiva de género en el propio Poder Legislativo y en Ejecutivo y Judicial, desde que han presentado iniciativas de Ley y se han aprobado normativas para promover la transversalización de la perspectiva de género en las funciones y atribuciones de las autoridades del Estado.

Ahora, con las técnicas parlamentarias con perspectiva de género se promueve fomentar que todas las iniciativas de ley, con independencia de objetivos, materia y acciones, cuenten con perspectiva de género, como elemento indispensable desde su creación, por lo que se presenta el siguiente Manual de Técnicas Parlamentarias con Perspectiva de Género, que permite orientar los trabajos de las Candidatas y Candidatos a cargos en el Congreso de la Unión, en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

La finalidad de este Manual es identificar las bases del trabajo legislativo, así como reflexionar sobre los alcances, contexto e importancia de la técnica legislativa con perspectiva de género que dé como resultado particularmente el adelanto de las mujeres que llegan al Congreso de la Unión, se fortalezca sus conocimientos en las técnicas parlamentarias a efecto de la creación de leyes, que incorporen el principio de igualdad sustantiva y la no discriminación.

“Sólo un 22,8 por ciento de los parlamentarios nacionales eran mujeres en junio de 2016, lo que significa que la proporción de mujeres parlamentarias ha aumentado muy lentamente desde 1995, cuando se situaba en un 11,3 por ciento”.

**ONU Mujeres, “Hechos y Cifras:
Liderazgo y Participación Política de las Mujeres, 2016.**

CAPÍTULO I

METODOLOGÍA DE TRABAJO.

Marco contextual.

En junio de 2011, se publicaron diversas reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son centrales para los derechos humanos de las mujeres. De manera particular, se reconoce los derechos humanos de las personas que se encuentran en el territorio del país, el principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, así como la obligación de todas las autoridades para promover, garantizar y respetar los derechos humanos, e investigar, sancionar y reparar el daño cuando se violentan.

Asimismo, este mismo cuerpo constitucional señala la prohibición de la discriminación por razones de género, así como la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

De esta norma constitucional, se han emitido una serie de leyes para regular las actuaciones del Estado y sus Poderes de la Unión, entre éstas, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (2001), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (2012), Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (2012), Ley General de Víctimas (2013), Ley General de Inclusión de las Personas con Discapacidad (2015), Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2016), entre otras, para garantizar los derechos humanos.

De manera particular, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece la necesidad de contar con la transversalización de la perspectiva de género, como un proceso de permite construir la igualdad sustantiva y no discriminación desde los hechos y las normas jurídicas.

Asimismo, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados y el Reglamento Interior de la Cámara de Senadores, se convierten en el marco jurídico que rige la operación y funcionamiento del Congreso de la Unión, así como la coordinación para legislar, a través del procedimiento legislativo.

Objetivos.

Objetivo principal.

Realizar un Manual de Técnicas Parlamentarias con Perspectiva de Género para

los trabajos de las Candidatas y Candidatos de elección popular a un cargo en el Congreso de la Unión, en el cumplimiento de sus futuras funciones y atribuciones.

Objetivos secundarios.

- Analizar el marco conceptual para la incorporación de la perspectiva de género en las técnicas legislativas.
- Reflexionar sobre la importancia de la incorporación de la perspectiva de género en las técnicas legislativas en el Congreso de la Unión.
- Establecer herramientas prácticas para la implementación de técnicas legislativas con perspectiva de género para las Candidatas y Candidatos de Elección Popular en el Congreso de la Unión.

Planteamiento del problema (pregunta de investigación).

¿Existe un instrumento que riente la implementación de las técnicas legislativas con perspectiva de género para las Candidatas y Candidatos de Elección Popular en el Congreso de la Unión?

Hipótesis.

Existen avances legislativos para la incorporación de la perspectiva de género en la legislación mexicana, sin embargo, no existe un manual para la implementación de técnicas legislativas con perspectiva de género para las Candidatas y Candidatos de Elección Popular en el Congreso de la Unión.

Metodología de Investigación.

Para la elaboración del Manual, se realizarán los siguientes pasos:

1. Se analizarán las atribuciones, conformación y objetivos de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
2. Se analizará el marco teórico conceptual sobre las técnicas legislativas con perspectiva de género.
3. Se analizará el proceso legislativo del Congreso de la Unión para la creación de leyes desde la perspectiva de género.
4. Se presentará a la Organización el borrador de la investigación para la revisión y emisión de sus sugerencias.
5. Se recibirán las sugerencias y se incluirán a la versión final del documento de investigación, considerando aquellas que cumplan con los objetivos del documento.
6. Se presentará la versión final del documento de investigación.

¿A quién va dirigido?

A Candidatas y Candidatos a Puestos de Diputadas, Diputados, Senadoras y Senadores en el Congreso de la Unión.

“A medida que los grupos discriminados —tales como mujeres, personas con orientación o identidad sexual no hegemónica, personas con discapacidad, personas pertenecientes a grupos etnoraciales históricamente excluidos, niñas, niños, adolescentes y adultos/as mayores— se empoderan, participan e inciden en los asuntos públicos, también modifican las formas de relación y convivencia, con lo que aparecen nuevas necesidades y expectativas que exigen revisar las estructuras y las leyes de acuerdo a estos nuevos estándares”.

PNUD, Parlamentos Sensibles al Género, 2015.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL SOBRE LA TÉCNICA LEGISLATIVAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

¿Qué son los derechos humanos de las mujeres?

La igualdad sustantiva, la no discriminación y el proceso de implantación de las técnicas legislativas con perspectiva de género se entiende desde un contacto histórico, social y jurídico.

En primer lugar, es importante resaltar el concepto de derechos humanos. Los Derechos Humanos son aquellos atributos, prerrogativas y atribuciones que tienen todas las personas por el sólo hecho de existir. Si bien los derechos humanos tienen características como universales, interdependientes, indivisibles o progresivos, estos atienden a preservar la dignidad humana de la persona, considerando las diferencias entre personas o grupos sociales.

En 1993, la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se realizó un análisis sobre la importancia de los derechos de las mujeres y niñas, señalando que:

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación, en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional.

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas.

“(…) La cuestión de los derechos humanos de la mujer debe formar parte integrante de las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular la promoción de todos los instrumentos de derechos humanos relacionados con la mujer”.

Con base en lo anterior, la fracción VII del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia refiere que las acciones gubernamentales deben estar intrínsecamente ligadas a la protección y garantía de los derechos humanos de las Mujeres reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes mexicanas:

“Artículo 5.

VII. Derechos humanos de las mujeres: refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia”.

¿Qué es sexo y que es el género?

Es a partir del marco jurídico mexicano que se conceptualizan el sistema sexo – género, como un tema central de las acciones del Estado. En primer momento, el “sexo” es considerado como:

“4.48. Sexo: el conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres. Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endócrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación” (Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación).

Por su parte, el “género” es:

“Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.” (Artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres).”

Por su parte, la Norma Mexicana 025, abunda un poco más de cómo se deben entender al género:

“4.24. Género: conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “masculinidad” y feminidad”, los cuales establecen normas y patrones de comportamiento, funciones, oportunidades, valoraciones y relaciones entre mujeres y hombres” (Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación).

Esto lleva a explicar que sexo no va más allá de las diferencias biológicas que nos definen como hombres o como mujeres, mientras que género es un principio de organización que afecta todo el conjunto de las relaciones sociales. La diferencia sexual y su construcción social, permean todo el marco institucional y normativo de las sociedades modernas. Por tanto, el sistema sexo/género es entendido como:

“el conjunto de arreglos por los cuales una sociedad transforma la sexualidad biológica en productos de la actividad humana, y en los que estas necesidades sexuales transformadas son satisfechas” (Lamas, S/D).

¿Qué es la perspectiva de género?

Las diferencias sociales, políticas, económicas, laborales, educativas, culturales, y cualquier otra, que generen algún daño u obstáculo para el desarrollo, generan una sociedad sin igualdad, es decir, que perpetúan las desigualdades entre hombres y a mujeres.

Esta desigualdad es consecuencia de la subordinación de las mujeres que tienen su sustento en las prácticas culturales discriminatorias y excluyentes que se presentan en todos los órdenes de la vida y en las diversas instituciones, naturalizadas hasta el punto de pasar desapercibidas, hasta que sea incorporada la perspectiva de género.

Aunado a lo anterior, el Poder Legislativo cuenta con herramientas para impulsar que todas leyes que de él emanen, se encuentren incorporada la perspectiva de género, que permita la igualdad sustantiva y no discriminación, así como el fortalecimiento jurídico de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

En este sentido, y como base fundamental para la igualdad sustantiva y consecuencia de los grandes esfuerzos en la agenda internacional, en el año de 1997 fue definida la estrategia de incorporación de la perspectiva de género por el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas (ECOSOC), como avance sustancial para dar un concepto homogéneo internacional como:

“el proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad entre los géneros”. (ECOSOC, Conclusiones convenidas, E/1997/L.30, 1997).

Por su parte, el concepto legal mexicano de la perspectiva de género, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es:

“concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar

sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género” (fracción VI, artículo 5, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Es decir, es una metodología de análisis científico, que permite observar las desigualdades entre mujeres y hombres, los obstáculos para el desarrollo de las mujeres y las causas que limitan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y la libertad fundamental.

Para esto se debe partir de un proceso de transversalidad en el que todas las actoras y actores estratégicos/as tenga un rol fundamental en la incorporación de la perspectiva de género y en alcanzar la igualdad sustantiva.

Es así que el Estado debe consolidar un proceso de transversalidad de la perspectiva de género, la transversalidad se convierte en un proceso estratégico en el cual los objetivos estrategias y acciones deben incorporar esta perspectiva.

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.”

Incorporando la perspectiva de género permite identificar que herramientas (acciones afirmativas) son requeridas para una sociedad igualitaria, el derecho a una vida libre de violencia, y los mecanismos para lograr la igualdad sustantiva y no discriminación.

¿Qué es la discriminación?

Con base en el género es que la sociedad establece y reconoce roles, los cuales llevan a establecer el quehacer de cada persona dentro de una comunidad. Sin embargo, es también, con base en el género, que llegan a surgir estereotipos en función del sexo, que ocasionan que se desdeñe la trascendencia de unas personas con respecto a otras.

Esto permite analizar las conductas que vulneran los derechos humanos y se presentan como obstáculos para el desarrollo, principalmente de las mujeres, por su género. De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación:

“III. Discriminación: Para los efectos de esta Ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se

base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.”

La discriminación es uno de los fenómenos que más laceran a la sociedad, que impiden su avance y que retrasa el desarrollo de la misma. La discriminación lastima y vulnera a dignidad humana, valor que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares (Artículo 5 de la Ley General de Víctimas).

La defensa y protección de la dignidad humana permite que los Estados den prioridad a promover y salvaguardar la defensa de los derechos humanos, los cuales son facultades, prerrogativas, intereses y bienes de carácter cívico, político, económico, social, cultural, personal e íntimo, cuyo fin es proteger la vida, la libertad, la justicia, la integridad, el bienestar y la propiedad de cada persona frente a la autoridad (Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, 2015).

Esta situación ocurre especialmente con las mujeres, el cual se identifica como discriminación contra las mujeres, entendida como:

“Artículo 1.

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Artículo 1).

¿Qué es igualdad sustantiva e igualdad de género?

En este sentido, la igualdad sustantiva y la igualdad de género se proyectan como los objetivos a seguir:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar; **V. Igualdad Sustantiva.** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.” (artículo 5, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Cabe hacer mención que, en estas nuevas conceptualizaciones en el Sistema Jurídico Mexicano, debemos considerar la igualdad sustantiva como el objetivo central, tal y como lo marca la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; esto debido a que desde el año 2006 el Estado Mexicano recibió recomendaciones por parte del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, que se debe considerar la “igualdad”:

“El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término “equidad”. También preocupa al Comité que el Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad”.

“[Este Comité recomienda] tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”. (CoCEDAW, 2006)

Más tarde, en el Proyecto de Recomendación General Número 28 de este Comité exhortó a los Estados Parte a:

“utilizar exclusivamente los conceptos de igualdad entre la mujer y el hombre o la igualdad entre los géneros y no el concepto de equidad entre los géneros al cumplir con sus obligaciones en virtud de la Convención. En algunas jurisdicciones este último concepto se utiliza para referirse al trato justo de la mujer y el hombre en función de sus necesidades respectivas. Esto puede incluir un trato igual, o un trato diferente pero considerado equivalente en cuanto a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las oportunidades” (CoCEDAW, 2012).

¿Qué es el Derecho Parlamentario?

Para impulsar el análisis de las técnicas legislativas con perspectiva de género se debe partir de la reflexión del concepto de Derecho Parlamentario. De acuerdo a Cervantes Gomez (2012) conceptualizar al Derecho Parlamentario resulta una tarea difícil, debido al

contexto histórico en el que se ha desarrollado, o a los objetivos que se siguen como órgano parlamentario:

“Para José Antonio Alonso el Derecho Parlamentario es es aquella parte del Derecho Constitucional que se ocupa del análisis de lo referente al Parlamento, definición simple pero que nos ayuda a definir el ámbito de la materia; por su parte, Jorge Gentile señala que es la parte del Derecho Constitucional que estudia la organización, la constitución, el funcionamiento, los procedimientos y las competencias del Congreso, y las prerrogativas de sus integrantes” (Cervantes Gómez, 2012).

Asimismo, este mismo autor señala que, a manera de conclusión, y de acuerdo a su naturaleza, que el Derecho Parlamentario:

“Podemos definirlo en tanto ciencia, como la disciplina que estudia las reglas de organización y el funcionamiento de las asambleas legislativas democráticas, así como los deberes y prerrogativas de los parlamentarios; por otra parte, comentamos que es el conjunto de normas parte del Derecho Constitucional que regulan la organización y el funcionamiento del Poder Legislativo en tanto asamblea representativa” (Cervantes Gómez, 2012).

Esto puede resultar conveniente, si se analiza al objeto de estudio del Derecho Parlamentario, que en México correspondería al Congreso de la Unión y sus Cámaras; y su base constitucional radica en que la conformación, operación y funcionamiento de este Congreso se encuentra regulado en el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A su vez, el mismo autor señala que este Derecho Parlamentario se encuentra conformado por reglas técnico – jurídicas, consideradas como universales para cualquier asamblea legislativa, cuya finalidad es asegurar un eficiente desarrollo de sus trabajos de manera libre.

Es así como es considerada la utilización, y análisis, de la técnica legislativa. En algunos países a la Asamblea u Organismo Legislativo es denominado “Parlamento” compuesto de personas especializadas en la redacción de los textos legales (Cámara de Diputados, S/D).

Como puede observarse la incorporación de la perspectiva de género es un proceso que permite construir una sociedad igualitaria y libre de discriminación.

“Alda Facio en su metodología para el análisis de género de un proyecto de ley, propone incluir la visión de género para ver desde otro punto de vista las leyes que perse tienen un carácter androcéntrico pues parten de un punto de vista masculino y nos excluyen a las mujeres. Facio señala que es importante distinguir entre agregarle a una ley el componente mujer y hacer una ley con perspectiva de género, pues estas implican tomar en cuenta las relaciones de poder entre los sexos atravesadas por otras variables como la etnia, raza, condición socioeconómica, edad, etc.” (Cámara de Diputados, 2008).

Por tanto, se resalta que en México, al Parlamento se conoce como Legislatura, y que de acuerdo a nuestra Constitución Política Federal se concentra en un Congreso de la Unión, que se deposita en una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, con facultades generales de legislar, pero con diferencias significativas durante en el proceso legislativo.

Por lo tanto, la armonización legislativa con perspectiva de género se convierte en un resultado esperado en la implementación de las técnicas legislativas con perspectiva de género.

¿Qué son las técnicas legislativas con perspectiva de género?

Las técnicas legislativas es el siguiente paso en la construcción de leyes desde la perspectiva de género, pero antes de establecer herramientas, se debe conocer de dónde se origina el término. De acuerdo al Diccionario Universal de términos parlamentarios:

“La técnica legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas” (Cámara de Diputados, S/D).

Esto aporta un mayor dinamismo a analizar que técnicas parlamentarias o legislativas tienen el mismo objeto de estudio, y solo es una modificación del lenguaje, principalmente en países angloparlantes (Cámara de Diputados, S/D). De acuerdo a Muro Ruiz (2007), la técnica legislativa se puede concebir como:

“El conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la ley, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes”.

Esto es, que una ley debe satisfacer la lingüística, lo jurídico – formal, la pragmática, teleología y la ética, por lo que debe considera la técnica legislativa desde su redacción. De manera pormenorizada Manuel Atienza ha descrito la técnica legislativa como:

“el conjunto de recursos y procedimientos para elaborar un proyecto de norma jurídica, bajo los siguientes pasos: la exposición de motivos de la norma, la redacción del contenido material, de manera clara, precisa, breve sencilla y accesible a los sujetos que está destinada”.

Esto es aceptado en una creación de leyes en sentido general, sin embargo, es necesario considerar un marco jurídico - conceptual que permita comprender y reflexionar la necesidad de incorporar la perspectiva de género en las técnicas legislativas. Para esto, se realiza una explicación sucinta del sistema sexo – género desde la normatividad mexicana.

Esto se refuerza con la protección de los derechos humanos establecidos en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.”

Además, establece la prohibición de la discriminación en cualquiera de sus formas en el territorio mexicano, entre otras, la discriminación por género”

“Artículo 1o.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Además, se establece el principio de igualdad entre mujeres y hombres:

“Artículo 4o.

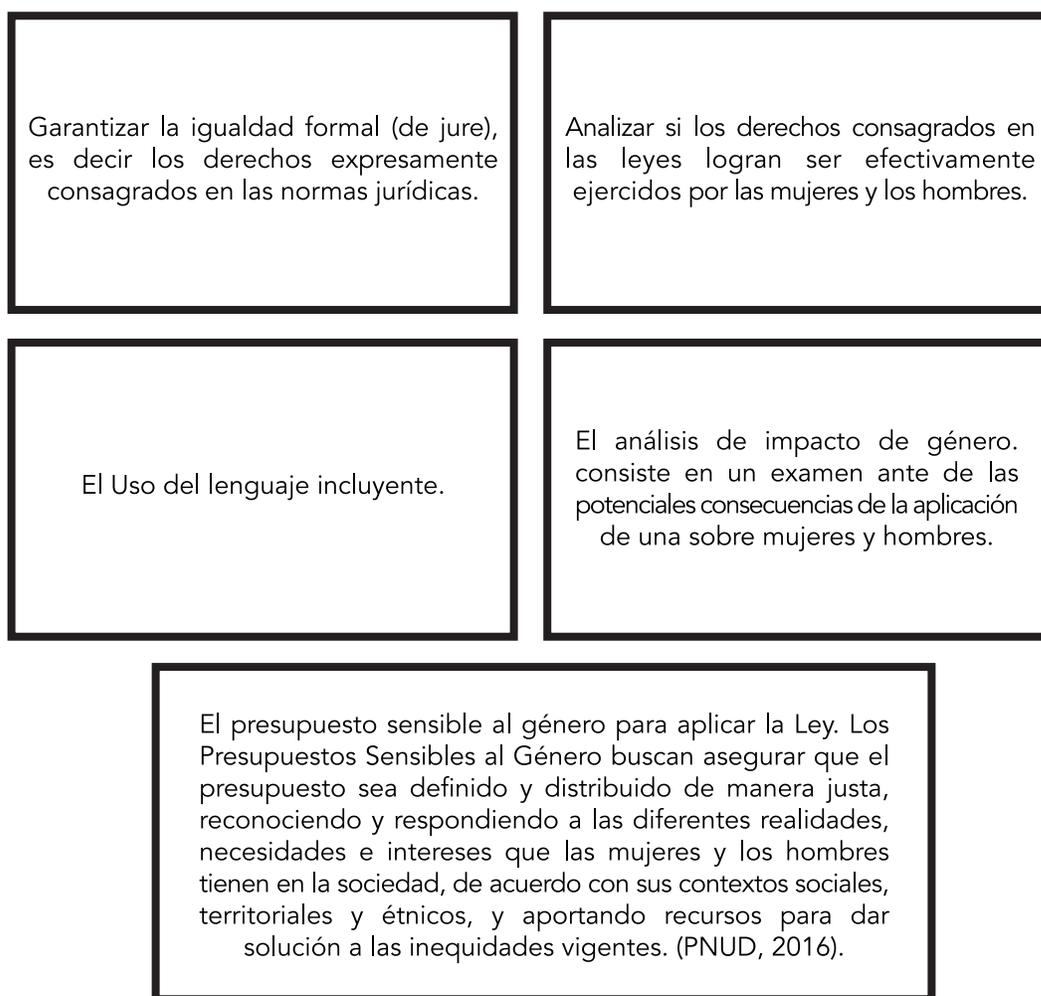
El varón y la mujer son iguales ante la Ley”.

Esto permite definir que todas las autoridades del Estado se encuentran obligadas, de acuerdo a sus funciones y atribuciones a la protección y garantía de los derechos humanos y la incorporación del principio de no discriminación e igualdad, incluyendo las iniciativas de ley y en todo el proceso legislativo.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y ONU Mujeres (2016) en su Guía Práctica para la Incorporación del Enfoque de Género en el Trabajo Legislativo reflexiona la importancia del Poder Legislativo al respecto.

“La adopción de un enfoque de género en el Poder Legislativo tiene un conjunto de ventajas: Aumenta su representatividad, al reconocer los derechos y las necesidades de mujeres y hombres. Contribuye a una gestión más eficaz y eficiente, al valorar los efectos de las medidas legislativas en las relaciones de género. Favorece una mayor idoneidad técnica, al conocer la perspectiva de género e incorporarla en la elaboración y discusión de medidas legales. Contribuye a la calidad institucional, al favorecer el diálogo y la rendición de cuentas ante la sociedad civil y sus organizaciones” (PNUD, 2016).

Para la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de género en el trabajo legislativo, el PNUD da un acercamiento general a través de una serie de pasos recomendados:



Fuente: PNUD, 2016.

Identificar la situación de la igualdad de facto en el país puede ser identificado por los siguientes elementos (PNUD, 2016):

- Revisar la legislación existente para identificar, y si es necesario subsanar, desigualdades en el reconocimiento de derechos entre mujeres y hombres.
- Tomar en cuenta las demandas y reivindicaciones de las organizaciones de la sociedad civil y el movimiento de mujeres.
- Considerar los tratados internacionales firmados y ratificados por México, de conformidad al Artículo Primero y 133 Constitucional.
- Analizar las estadísticas y diagnósticos que se han realizado para identificar las desigualdades entre mujeres y hombres, por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2011) del INEGI, Diagnósticos de la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), aquellas del Instituto Nacional de las Mujeres, del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, entre otras instituciones públicas.

El principio de igualdad debe dilucidarse como reconocer las diferencias que existen entre las mujeres y hombres, considerando factores como la edad, el género, la discapacidad, la situación de vulnerabilidad, la raza, las diversas opiniones, la identidad, entre muchas otras características que deben ser analizadas para considerar una igualdad real y efectiva (Rannauro, 2011).

¿Qué es la armonización legislativa con perspectiva de género?

Incorporar la perspectiva de género a la legislación mexicana, se debe de partir de un diagnóstico legal desde el ámbito político, social, cultural, jurídico, económico, medio ambiente, y en general, de todos los ámbitos del desarrollo, de mujeres y hombres.

La armonización del derecho no significa su unificación, sino la estructuración de un proceso más amplio, que haga compatibles normatividades distintas y que pueda ser aceptada por la mayoría. (IIJ UNAM, 2007).

Por consiguiente, la Unión Interparlamentaria Internacional (UIP) refiere que las legislaciones nacionales deben traducir los principios y objetivos de las Convenciones en cláusulas legales concretas y sitúan los objetivos y prioridades para la acción nacional a fin de establecer la igualdad entre hombres y mujeres (Rannauro, 2009).

Es por ello, que la armonización legislativa con perspectiva de género es considerada como:

“Establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el gobierno de México, a la norma interna a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y en sus órdenes de gobierno. El objetivo final

es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente” (Rannauro, 2009).

Con base en estos conceptos, la armonización legislativa no refiere una transcripción de los contenidos de los tratados internacionales, la constitución o las leyes generales, ni una forma de hacer referencia de una normas en otras; o simplemente una forma de regular acciones que corresponden al ámbito estatal o municipal.

Para realizar una propuesta de armonización legislativa en el derecho interno con perspectiva de género o crear una norma jurídica, hay que tomar en cuenta lo siguiente:

- Análisis jurídico, político, social, económico, cultural, ecológico o medio ambiental.
- Las atribuciones de la autoridad para emitir tal norma, atendiendo a si la materia es exclusivamente federal o local.
- Visibilizar las necesidades e intereses de mujeres y hombres.
- Las facultades de las autoridades para dar cumplimiento a esa normatividad (infraestructura, recursos humanos, presupuestos, entre otros).
- La situación jurídica en la que se coloca a los poderes que ejecuten e impartan justicia, es decir, si resulta la invasión de esferas competenciales.
- El conflicto de leyes que pueda derivarse si es que existen ordenamiento similar cuyas disposiciones sean opuestas a las del nuevo ordenamiento en cuanto a aplicación, jerarquía, materia, entre otros.
- Evitar una controversia constitucional o en algún otro medio de defensa que afecte la validez de esa norma por no respetar las garantías constitucionales, no sólo por sentencia judicial dictada, sino por el hecho mismo de que la sociedad, ya no vincula la parte coercitiva de la misma (Rannauro, 2009).

Para la realización de propuestas de armonización legislativa con perspectiva de género se recomiendan seguir los siguientes pasos:

Hacer una revisión de la legislación existente. Esto implica:

- Identificar aquella normatividad que sea discriminatoria, incluso aquella que pudiera parecer neutral en función del género.
- Identificar lagunas legales, es decir cuando hay ausencia en el ordenamiento jurídico de una norma que permita regular un caso concreto.
- Identificar situaciones en las que existan inconsistencias entre diferentes tipos de legislación.

Revisar y redactar la iniciativa de ley. Una vez realizada la lista anterior, se deberá:

- Revisar y reformar las leyes que son discriminatorias a fin de eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres.
- Elaborar proyectos de nuevas leyes que llenen los vacíos o lagunas legales, lo cual implica considerar, paralelamente, la adopción de medidas de acción afirmativa a fin de eliminar o rectificar desigualdades.

Medidas de Imposición/aplicación de la ley.

- A fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por México en materia de derechos humanos de las mujeres, es necesario pasar de las acciones de jure a las acciones de facto, pues ley que no se cumple es simplemente letra muerta.

Medidas Políticas.

- La existencia de voluntad política o la percepción de que la igualdad entre mujeres y hombres resulta ventajosa para la sociedad en su conjunto, para el desarrollo y la paz del país, son factores determinantes que motivan al cumplimiento y respeto de la ley." (Rannauro, 2009).

Fuente: Rannauro, 2009.

Por consiguiente, lo que se busca es redactar una ley con perspectiva de género, hacer visibles las necesidades e intereses de mujeres y hombres para el desarrollo integral, establecer la prevención, atención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y, en general, las políticas para la igualdad sustantiva y no discriminación.

“Artículo 2.

[Los Estados Partes se comprometen a]

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio”.

**Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer, 1979.**

CAPÍTULO III. CONFORMACIÓN DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

¿Cómo se conforma el Congreso de la Unión?

De acuerdo al mandato constitucional, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, dividido por dos Cámaras, una de Diputados – conocida como Cámara Baja –, y una Cámara de Senadores – conocida como Cámara Alta – (Artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015), las cuales tienen como mandato general, el de legislar y crear leyes.

El ejercicio de las funciones del Congreso de la Unión durante tres años corresponde una Legislatura (Artículo 2.2. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

La Legislatura se señala mediante números romanos. La LXIII Legislatura es aquella que se representa durante el período comprendido entre el 01 de septiembre de 2015 al 31 de agosto de 2018.

¿Cuáles son los principales ordenamientos que rigen la conformación y funcionamiento del Congreso de la Unión?

Los principales ordenamientos que regulan la forma en que se constituye el Congreso de la Unión, las funciones generales, así como las atribuciones específicas de cada una de sus Cámaras, son los siguientes:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el Título Tercero, Capítulo I De la División de Poderes y el Capítulo II Del Poder Legislativo.
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- Reglamento de la Cámara de Diputados.
- Reglamento del Senado de la República.

¿Cuáles son las atribuciones del Congreso de la Unión?

De acuerdo al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene las siguientes atribuciones, principalmente en materia de derechos humanos:

- Admitir nuevos Estados a la Unión Federal.
- Formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes.
- Cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
- Imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.
- Dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y otorgar garantías sobre el crédito de la Nación.
- Aprobar anualmente los montos de endeudamiento.
- Impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.
- Legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo.
- Crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- Declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.
- Dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- Levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.
- Dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional.
- Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de las personas extranjeras, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.
- Dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida la banda ancha e Internet, postas y correos.
- Fijar casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.
- Expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.
- Expedir leyes generales en materia penal.
- Conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- Expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal.
- Conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República.
- Aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.
- Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

- Legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.
- Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.
- Expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional, la promoción de la inversión mexicana, el equilibrio ecológico, protección civil, cultura física y deporte, pesca y acuicultura, constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas, cultura, derechos de niñas, niños y adolescentes, iniciativa ciudadana y consultas populares, partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.
- Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.
- Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las finanzas públicas en la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal.
- Para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas.
- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión, entre otros. (Artículo 73 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

¿Cómo se conforma la Cámara de Diputados?

Las características de la Cámara de Diputados es la siguiente:

- Las Legisladoras y Legisladores de la Cámara de Diputados sean electas en su totalidad cada tres años.
- Se integrada por 300 diputaciones elegidas según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y 200 diputaciones que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales (Artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).
- Las Diputadas y Diputados pueden ocupar este cargo hasta por cuatro períodos consecutivos, siempre que la postulación sea realizada por el mismo partido o por

cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que les haya postulado en un principio, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato (Artículo 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

- Se realizan dos Períodos Ordinarios de Sesiones al año, que inician el 1° de septiembre y el 1° de febrero. El primero de éstos no podrá prolongarse más allá del 15 de diciembre del año en que haya iniciado y el segundo deberá concluir antes del 30 de abril.
- De acuerdo a los temas y su importancia, la Cámara de Diputados podrá convocar a un Período Extraordinario de Sesiones para la evaluación del mismo y, en su caso, para continuar con el procedimiento legislativo. (Artículo Cuarto, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2016).

¿Cuáles son las atribuciones de la Cámara de Diputados?

De acuerdo al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputado cuenta con las siguientes facultades exclusivas:

- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación;
- Ratificar el nombramiento que el Presidente de la República haga del Secretario del ramo en materia de Hacienda;
- Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal;
- Declarar si hay o no lugar a proceder penalmente contra las personas al servicio público que hubieren incurrido en delito; Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;
- Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera;
- Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley;
- Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación (Artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2015).

¿Cuáles son las comisiones de la Cámara de Diputados y cual es el objetivo de la Comisión de Igualdad de Género?

Una Comisión es el órgano constituido por el Pleno, que a través de la elaboración de

dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuye a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales (Artículo 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados).

Se encuentra constituido por Diputadas y Diputados y Los grupos promoverán la igualdad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités (Artículo 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados).

Las Sesiones de la Cámara tienen el carácter de ordinarias, extraordinarias, solemnes o permanentes; todas las sesiones serán públicas, salvo las que sean consideradas como secretas (Artículo 35 del Reglamento de la Cámara de Diputados).

Las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados son:

- Agricultura y Sistemas de Riego;
- Agua Potable y Saneamiento;
- Asuntos Frontera Norte;
- Asuntos Frontera Sur-Sureste;
- Asuntos Indígenas;
- Asuntos Migratorios;
- Atención a Grupos Vulnerables;
- Cambio Climático;
- Ciencia y Tecnología;
- Ciudad de México;
- Competitividad;
- Comunicaciones;
- Cultura y Cinematografía;
- Defensa Nacional;
- Deporte;
- Derechos de la Niñez;
- **Derechos Humanos;**
- Desarrollo Metropolitano;
- Desarrollo Municipal;
- Desarrollo Rural;
- Desarrollo Social;
- Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- Economía;
- Educación Pública y Servicios Educativos;
- Energía;
- Fomento Cooperativo y Economía Social;
- Fortalecimiento al Federalismo;
- Ganadería
- Gobernación;
- Hacienda y Crédito Público;
- **Igualdad de Género;**
- Infraestructura;

- Juventud;
- Marina;
- Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Población;
- Protección Civil;
- Puntos Constitucionales;
- Radio y Televisión
- Recursos Hidráulicos;
- Reforma Agraria
- Relaciones Exteriores;
- Salud;
- Seguridad Pública;
- Trabajo y Previsión Social;
- Transportes; Fracción recorrida
- Turismo,
- Vivienda.

De manera particular, la Comisión de Igualdad de género de la Cámara de Diputados tiene como principales funciones:

“En todos los dictámenes u opiniones emitidas por lo Comisión de Igualdad de Género se atenderá siempre a los principios rectores de la Comisión y estarán orientados al logro de la igualdad de género y a la vigencia plena de los derechos humanos de las niñas y las mujeres en el país.

- a) Revisar el conjunto de leyes vigentes en el país, para impulsar reformas legislativas con la finalidad de lograr la vigencia plena de los derechos humanos de las niñas y las mujeres.
- b) Impulsar de manera coordinada reformas legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, priorizando aquellas que contribuyan al cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones internacionales” (Cámara de Diputados 2016b).

Por su parte, son sesiones extraordinarias las que se realizan fuera de los períodos de sesiones ordinarias, y en las que se traten únicamente los asuntos incluidos en la convocatoria que para tal efecto decreta la Comisión Permanente, y siendo que el Presidente de ésta puede convocar en 48 horas anteriores, o en 24 horas si son temas urgentes (Artículo 37 del Reglamento de la Cámara de Diputados).

¿Cómo se conforma la Cámara de Senadores?

El artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que la Cámara de Senadores (Senado de la República) se integra por 128 senadoras y senadores, elegidas a través del sufragio universal.

Las Senadoras y Senadores duran en el cargo seis años. Son elegidas por cada una de las entidades federativas según el principio de votación de mayoría relativa correspondiente a 32 curules; una asignado a la primera minoría, con otras 32 curules, y restantes son elegidas/os según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, también 32 curules restante (Artículo 56, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016).

“Las Senadoras y Senadores podrán ser electas hasta por dos períodos consecutivos, siempre que la postulación sea realizada por el mismo partido (o algún otro de los partidos participantes, en caso de coalición), salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato” (Artículo 59 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicana, 2015).

¿Cuáles son las atribuciones de la Cámara de Senadores?

- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.
- Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos
- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado
- Autorizar al Ejecutivo para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia
- Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados
- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado.
- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado
- Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos
- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República
- Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución
- Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas
- Aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el plazo que disponga la ley
- Nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución, en los términos establecidos por la misma y las disposiciones previstas en la ley

- Integrar la lista de candidatos a Fiscal General de la República; nombrar a dicho servidor público, y formular objeción a la remoción que del mismo haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política Federal.

¿Cuáles son las Comisiones Ordinarias y los objetivos de la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Senadores?

El artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General refiere que son Comisiones Ordinarias de la Cámara de Senadores, las siguientes:

- Administración;
- Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- Asuntos Indígenas;
- Biblioteca y Asuntos Editoriales;
- Comercio y Fomento Industrial;
- Comunicaciones y Transportes;
- Defensa Nacional;
- **Derechos Humanos;**
- Desarrollo Social;
- Distrito Federal [sic, Ciudad de México];
- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;
- Energía;
- Estudios Legislativos;
- Federalismo y Desarrollo Municipal;
- Gobernación;
- Hacienda y Crédito Público;
- Jurisdiccional;
- Justicia;
- Marina;
- Medalla Belisario Domínguez;
- Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca;
- **Para la Igualdad de Género**
- Puntos Constitucionales;
- Reforma Agraria;
- Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;
- Relaciones Exteriores;
- Salud y Seguridad Social;
- Seguridad Pública;
- Trabajo y Previsión Social, y
- Turismo.

El objetivo de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República es:

“Analizar, evaluar y reformar los ordenamientos federales, estatales y municipales en los que se encuentran desigualdades legales que afecten negativamente la condición de las mujeres” (Senado de la República, 2015).

“Se plantea como metas evaluar de manera constante las normas en donde la visión crítica de la llamada igualdad jurídica, sea el punto de partida; como proponer reformas legislativas, organizar mesas de análisis y discusión sobre equidad y género, abrir las puertas a instituciones públicas y privadas para intercambiar puntos de vista (Senado de la República, 2015)”.

“Si se facilita a las mujeres y niñas igualdad en el acceso a la educación, atención médica, un trabajo decente y representación en los procesos de adopción de decisiones políticas y económicas, se impulsarán las economías sostenibles y se beneficiará a las sociedades y a la humanidad en su conjunto”.

Objetivos para el Desarrollo Sostenible, ONU, 2015.

CAPITULO IV. EL PROCESO LEGISLATIVO.

¿Qué significa la función legislativa?

La función legislativa es aquella que permite iniciar el procedimiento legislativo, es decir, la atribución que tiene los órganos del Estado para la creación de leyes. Ésta es en sentido formal como en el material. La función formalmente legislativa, se da cuando es ejercitada por los órganos específicamente previstos por la Constitución Política Federal para tal efecto.

“La función legislativa, desde el punto de vista formal, es la actividad que el Estado realiza por conducto de los órganos que, de acuerdo con el régimen constitucional, forman el poder legislativo.” (Fraga, 1997).

¿Quién tiene el derecho de iniciar leyes?

De conformidad al Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de iniciar leyes o decretos compete:

“Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.”

De acuerdo a las reformas constitucionales en 2011 y 2012 este derecho se fue ampliando hasta considerar a las ciudadanas y ciudadanos del país. La función legislativa entonces no es una facultad, y derecho, exclusiva de las Legisladoras y Legisladores:

- El Poder Ejecutivo Federal. Este Poder realizar materialmente la función legislativa debido a que puede iniciar las leyes confirme a lo siguiente:
 - a) Mediante la formulación de iniciativas de leyes ante el Congreso de la Unión.
 - b) Mediante la expedición de las leyes a que se refiere el Artículo 131, párrafo 2º de la Constitución, en materia arancelaria, de comercio exterior.
 - c) Mediante la expedición de reglamentos, de leyes emanadas del Congreso de la Unión en los términos del Artículo 89, fracción I de la Constitución.

- Las Legisladoras y Legisladores del Congreso de la Unión. La facultad de iniciativa que tienen las Diputadas, Diputados, Senadoras y Senadores del Congreso de la Unión, debe ser ejercida ante su propia Cámara (Ver capítulo anterior).
- Las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.
- A la ciudadanía mexicana. A las ciudadanas y ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes y podrán presentar proyectos de iniciativas respecto a las materias de la competencia del Congreso de la Unión.

Cabe hacer mención que la autoridad electoral nacional debe comunicar el cumplimiento del requisito. (Artículo 1340, Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).

¿Qué es el proceso legislativo?

El Congreso de la Unión es el órgano responsable, a través del proceso legislativo, de producir normas generales que expresan la voluntad del pueblo mexicano y que constituyen, en razón de su origen y procedimiento de elaboración, en las normas primordiales del ordenamiento jurídico mexicano (Cámara de Diputados, 2016).

De acuerdo al Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, el proceso legislativo es:

“Es el conjunto de pasos que deben seguir los órganos de gobierno de las cámaras para producir una modificación legal o para expedir una nueva ley. El procedimiento legislativo ordinario se encuentra regulado por el artículo 72 constitucional, así como por diversas disposiciones asentadas en la ley orgánica y el reglamento del Congreso” (Secretaría de Gobernación).

En el proceso legislativo existen 6 diversas etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia. A continuación, se analizará cada uno de los pasos desde la iniciativa de ley hasta su inicio de vigencia.

¿Qué es una ley?

Una ley se encuentra definida de acuerdo a su naturaleza. De acuerdo con la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), una ley tiene dos acepciones.

1. En sentido formal, se llama Ley a cualquier acto o documento que – independiente de su contenido normativo – emana del órgano legislativo y que goza por eso de un peculiar régimen jurídico.

2. En sentido material, se llama Ley a cualquier acto o documento que expresa normas generales y abstractas (IIJ UNAM, 2016).

¿Qué es una Iniciativa de Ley?

Una iniciativa legislativa es el acto formal que comienza con el proceso legislativo, esto es, es un documento con una propuesta de ley o decreto que presentan los órganos o personas facultadas ante el Congreso de la Unión. La iniciativa de ley, en su concepto legal, es:

“IX. Iniciativa: Es el acto jurídico por el cual da inicio el proceso legislativo.”
(Artículo 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados).

Conlleva en sí misma, la propuesta de adición, reforma o derogación de una ley, de acuerdo a la materia de la competencia de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Como parte de la incorporación de la perspectiva de género, las personas o instituciones que elaboran la iniciativa de ley deben sembrar las modificaciones integrales de la norma que se analiza, incluyendo un análisis pormenorizado de la problemática de desigualdad de género que atiende, la situación de las mujeres y su posición de género en la materia, la incidencia de la violencia contra las mujeres o de discriminación, o en general, los obstáculos para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

En la iniciativa de ley debe señalarse con prefinición la materia que corresponde a la ley que se pretende reformar, por ejemplo: educación, trabajo, salud, economía, medio ambiente, entre otros, para así evitar regular aquello que se encuentra previsto en otras leyes.

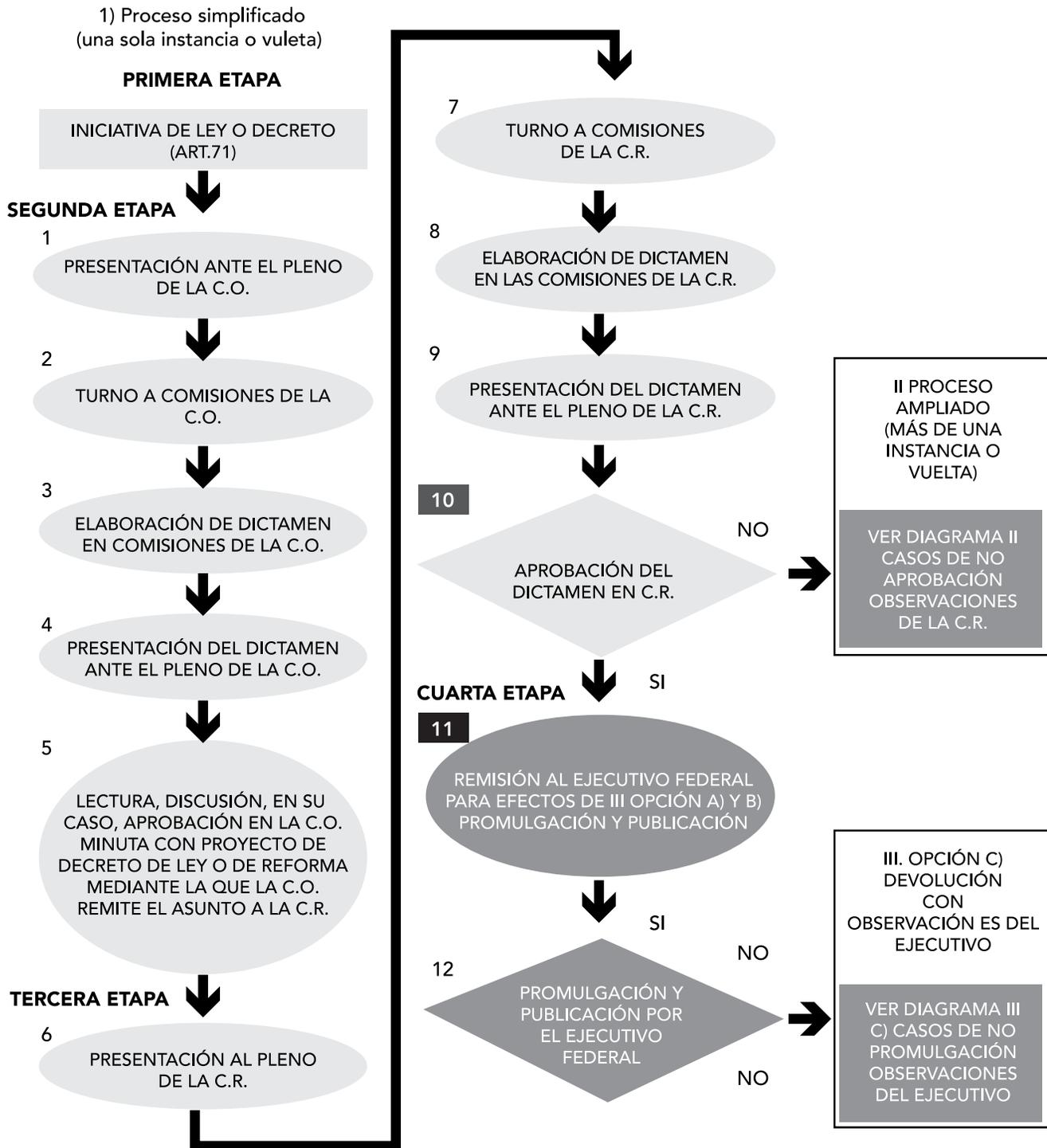
Los elementos que puede contener una iniciativa son:

- La cámara a la que se dirige.
- Nombre de la persona autora.
- Exposición de motivos, aquí puede considerarse la descripción de la problemática que se atenderá en materia de derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género.
- El fundamento constitucional y el derecho para iniciar leyes o decretos.
- La denominación de la ley o decretos.
- El título del cuerpo normativo que se propone la iniciativa de ley.
- Las diferentes sanciones que deben contemplarse, en caso de aplicarse.
- Las disposiciones transitorias que influyen en el inicio de la vigencia, una vez aprobada; o las disposiciones que deben reformarse o adicionarse, como resultado de la iniciativa.
- El lugar y la fecha donde se produce el documento.
- El nombre y firma la persona que la realiza.
- Las referencias sobre el resto de las normas jurídicas del sistema legal.

Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora

sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara (Artículo 72, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

1. Diagrama de Flujo PROCESO DE FORMACIÓN DE LEYES Y DECRETOS (Arts:71 y 72 de la CPEUM)



Fuente: Secretaría de Servicios Parlamentarios. Cámara de Diputados.

¿Cómo puede redactarse una iniciativa de ley con lenguaje incluyente?

El lenguaje que se emplea de manera cotidiana por la sociedad, hace posible observar la situación de las mujeres y hombres. Actualmente nuestra lengua española impone el uso del género masculino para definir a las personas, es decir, hace invisible a las mujeres.

“Lenguaje sexista: Se reconoce como una forma de exclusión que refuerza la situación de discriminación hacia las mujeres y promueve la generación de estereotipos” (INMUJERES, 2007).

Alda Facio refiere que el lenguaje es considerado como el reflejo del modelo de sociedad existente en un determinado lugar y en un tiempo histórico específico, formando una identidad a las instituciones y a la sociedad en su conjunto (López, 2012).

Cuando se oculta o bien se omite en la redacción a las mujeres en el lenguaje constituye una de las formas más comunes de discriminación, sexismo y violencia de género. En tal sentido, cualquier grupo, institución, sociedad o país que se precie de democrático y que promueva el respeto a los derechos humanos de las personas, la igualdad y la no discriminación, no puede continuar invisibilizando a las mujeres en el habla cotidiana, así como en la escritura y mucho menos en el servicio público (López, 2012).

Por ejemplo, cuando se habla a “todos” refiriéndose a un grupo de personas, se entiende por práctica consuetudinaria, que se refiere a mujeres y hombres. Empero, cuando se refiere a “todas” la persona sobrentiende que se refiere a solo mujeres. Por tanto, el lenguaje conlleva, además de nombrar la realidad, también la interpreta y la crea a través de conceptos y palabras. Si se desea una sociedad igualitaria, se debe comenzar por el lenguaje.

Como puede observarse, el lenguaje sexista usa, y fortalece, los estereotipos de género y con ello fomenta la discriminación por sexo y género. El lenguaje sexista ha fomentado una imagen errónea de las mujeres. Se le representa incompleta y su definición está correlacionada con los hombres, su sexualidad y sus funciones reproductivas.

Como parte de la Política Nacional en Materia de Igualdad, el Estado debe cumplir con las acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva, entre otras, las siguientes:

“Artículo 17.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

XII. Promover que en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos

de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.”

Reflejar en la legislación de manera exclusiva a un sexo, per se, excluye al otro, que en la actualidad el lenguaje es visto desde la visión masculina. Por tanto, se promueve que desde la creación de leyes, se utilice un lenguaje incluyente, mediante las siguientes acciones:

| | |
|--|---|
| 1. Eliminar el lenguaje discriminatorio, sexista y no incluyente para mujeres y hombres. | 1. Eliminar estereotipos que fomenten la supremacía de género. |
| 1. Visibilizar a las mujeres y sus necesidades en la norma jurídica. | 1. Erradicar situaciones de descalificación, vejación o denotación. |

Fuente: Elaboración propia.

¿Qué es la Discusión?

La discusión es el Acto por el cual el Congreso de la Unión, deliberan acerca de las iniciativas, a fin de determinar si discute un proyecto de ley.

A los órganos encargadas de realizar las leyes federales suele llamársele Cámara de origen; a la otra, se le da el calificativo de revisora, y está definido de acuerdo a qué órgano legislativo inició el proceso de la actividad legislativa.

De acuerdo al Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez presentado el proyecto de ley o decreto por alguno de titulares de la iniciativa legislativa, se da inicio a la etapa de discusión y aprobación del proyecto de ley o decreto; en este periodo del procedimiento legislativo ordinario se pretende fijar definitivamente el contenido de la ley. La discusión y aprobación de la iniciativa de ley se rige, a manera de resumen, de la siguiente manera:

¿Qué es la Dictaminación?

Una vez presentada la iniciativa en Pleno, se somete a la revisión de la Comisión o Comisiones de la materia de que se trata, quien, a su vez, emitirá un Dictamen.

El dictamen legislativo es el estudio que se realiza en Comisiones de la Iniciativa de Ley, una vez que ha sido presentada ante la Cámara. En esta parte, se revisa si cumple con las formalidades legales, contribuyendo a las posibles consecuencias benéficas o perjudiciales de la legislación a aprobar (Muro Ruiz, 2007).

“El dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los [sic, de las personas] integrantes de algún Comité o Comisión de un Parlamento o Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea [o Pleno].

Por lo general, los legisladores [y las legisladoras] analizan un proyecto legislativo de forma integral, como la exposición de motivos, la estructura del cuerpo normativo y la correcta redacción de los artículos transitorios, para no crear confusiones y equivocaciones” (Muro Ruiz, 2007).

En esta parte resulta importante establecer los mecanismos de negociación para la aprobación de la iniciativa. Hay que tener presente que las personas que integran las Comisiones pueden tener nociones básicas o simplemente no conocer el proceso e transversalización de la perspectiva de género.

Por lo tanto, además de la exposición de motivos y la visibilización de la problemática para la igualdad sustantiva y no discriminación, es preferible realizar un proceso de sensibilización con quienes integran las Comisiones que revisarán el proyecto de ley.

En la medida de lo posible, se deberá hacer del conocimiento de las personas que dictaminarán, los conceptos legales en materia de género, el avance en la transversalización de la perspectiva de género, los mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y en general, cual es el beneficio real para mujeres y hombres.

A su vez, debe promover el uso del lenguaje incluyente, debido a que la Comisión o Comisiones Dictaminadoras, pueden realizar modificaciones a la redacción del proyecto de ley.

Puede realizar fichas informativas, reuniones de trabajo o cualquier medio que disponga, para dar a conocer su objetivo.

Para la Dictaminación se realiza lo siguiente (artículo 135 al 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos):

- Las Cámaras procederán en la revisión de los proyectos de ley de conformidad con lo que preceptúa sobre la materia.
- Las observaciones o modificaciones hechas a un proyecto de ley por la Cámara revisora o por el Ejecutivo, al volver a la de su origen, pasarán a la Comisión que dictaminó, y el nuevo dictamen de ésta sufrirá todos los trámites que prescribe el Reglamento del Congreso General.
- Solamente se discutirán y votarán en lo particular los artículos observados, modificados o adicionados.
- Antes de remitirse una ley al Ejecutivo para que sea promulgada, deberá asentarse en el libro de leyes de la Cámara respectiva.
- Después de aprobados en lo particular todos los artículos de una ley por la Cámara que deba mandarla al Ejecutivo para su promulgación, así como las adiciones o modificaciones que se le hicieren pasará el expediente relativo a la Comisión de Corrección de Estilo para que formule la minuta de lo aprobado y la presente a la mayor brevedad posible.
- Esta minuta deberá contener exactamente lo que hubieren aprobado las Cámaras, sin poder hacer otras variaciones a la ley que se contraigan que las correcciones que demanden el buen uso del lenguaje y la claridad de las leyes.
- Los proyectos que pasen de una a otra Cámara para su revisión, irán firmados por La o El Presidente y dos Secretarías/os, acompañados del expediente respectivo, del extracto de la discusión y demás antecedentes que se hubieren tenido a la vista para resolver aquéllos. Respecto a los documentos que obren impresos en el expediente será bastante que vayan foliados y marcados con el sello de la Secretaría.
- En los casos graves o urgentes se podrá omitir el extracto, pero pasará una Comisión nombrada por el Presidente a la Cámara revisora, para que, al entregar el expediente original, informe sobre los principales puntos de la discusión y exponga los fundamentos que motiven la gravedad o urgencia del caso.
- Si la ley de que se trate hubiere sido aprobada con dispensa de trámites y aún sin el dictamen de la Comisión, entonces la que nombre la o El Presidente de la Cámara para ir a informar a la revisora, deberá ser presidida por el autor del proyecto que motivare ese incidente, si fuere algún miembro de la Cámara.
- Los expedientes que deban pasar al Ejecutivo en cumplimiento del inciso A) del artículo 72 de la Constitución, ya sea luego que fueren aprobados por ambas Cámaras o solamente por alguna de ellas, cuando la expedición de la ley fuere de su exclusiva facultad, se remitirán en copia y con los documentos a que se refiere el artículo 141 del Reglamento del Gobierno Interior.

No podrá la Cámara revisora tratar en público los asuntos que se hayan tratado en secreto en la Cámara de su origen; pero sí podrá tratar en secreto los que en aquella Cámara se hayan discutido públicamente.

¿Qué es la Aprobación?

La aprobación es el acto por el cual el Congreso de la Unión, en el proceso legislativo federal, aceptan un proyecto de ley, después de la discusión que se realizó ante las Cámaras.

Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación. Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se des-

echaren en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

¿Qué es la sanción?

La sanción es el paso posterior a la aprobación del proyecto de ley por las Cámaras. La persona titular de la Presidencia de la República puede negar su sanción a un proyecto emitido por el Congreso de la Unión a través del ejercicio del derecho de veto.

El veto es la facultad que tiene la o el Presidente de la República para señalar correcciones u observaciones a la iniciativa de ley aprobado por el Congreso de la Unión. Es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa.

Esto forma parte del sistema de contrapesos entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de este modo, mientras el Presidente puede vetar la legislación, el Congreso de la Unión puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas Cámaras.

La persona titular del Ejecutivo, tiene la posibilidad de realizar observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y con la finalidad de proseguir el proceso, su discusión y aprobación durante un mismo período de sesiones, las cuales deben ser discutidas en este periodo de sesiones, y en caso que concluya, será discutido por la Diputación Permanente, la cual aceptará estas observaciones es necesario los votos de al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes.

¿Qué es la publicación de una ley?

Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. La publicación del Decreto se realiza en el Diario Oficial de la Federación.

“La promulgación consiste en una declaración solemne de acuerdo con una fórmula especial mediante la cual se formaliza la incorporación de la ley de manera definitiva al ordenamiento jurídico. Dicha fórmula, conforme al artículo 70 de la Constitución, es la siguiente: ‘El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: La sanción y la promulgación no se diferencian espacial y temporalmente, sino que se efectúan en el mismo acto’ (Cámara de Diputados, 2016a).

En esta parte del proceso no puede realizarse alguna modificación en cuanto a la redacción, la cual pasará íntegramente al Diario Oficial de la Federación, para su publicación.

¿Qué es el Diario Oficial de la Federación?

El Diario Oficial de la Federación es el medio oficio y órgano del Estado Mexicano, para publicar leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria, así como tratados internacionales, resoluciones y actos de órganos constitucionales del Estado, así como los anuncian de carácter general (Muro Ruiz, 2007)

¿Qué es el Inicio de vigencia de una ley?

Miguel Villoro (1994) afirma que la iniciación de la vigencia es el momento en que una ley comienza a obligar. En nuestro derecho existen dos sistemas de iniciación de la vigencia: el sucesivo y el sincrónico. De conformidad al artículo tercero del Código Civil Federal, el sistema sucesivo se aplica cuando:

“Artículo 3°.

Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el Periódico Oficial. En los lugares distintos del en que se publique el Periódico Oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.”

Este sistema se aplica cuando la norma publica no cuenta definida un inicio de vigencia. Y el sistema sincrónico se refiere a:

“Artículo 4o.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general, fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior.”

En la actualidad esta forma de inicio de vigencia ha ido transformándose, de acuerdo a las necesidades o la materia que reforman. Los casos significativos son las reformas constitucionales en 2000 y más recientemente, aquellas reformas constitucionales en materia penal, en el que se otorgó un plazo de 2008 a 2016 para la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio Adversarial.

De acuerdo a Jorge Moreno Collado, citado por el Diccionario Universal de Términos Parlamentarios.

La técnica legislativa impone que todo lo concerniente al inicio de la vigencia de los ordenamientos jurídicos, especialmente por lo que se refiere a leyes y decretos, se contengan en artículos transitorios, los cuales existen precisamente para normar situaciones temporales, particularmente la *vacatio legis*”.

La *vacatio legis* es, entonces, el lapso de tiempo que media entre la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de una ley o cualquier otra disposición de observancia general, y la fecha de iniciación de la vigencia. (López Olvera, 2016).

“Artículo 7.

c. [Los Estados Parte] incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.”

Artículo 7, inciso c) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES.

Conclusiones.

- Existe un marco conceptual legal que coadyuva a la formulación de iniciativas de ley, el cual tiene como base en concepto jurídico de “sexo” en la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral y No Discriminación; “género” que se encuentra en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, así como el de igualdad de género e igualdad sustantiva, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, entre otros.
- Se le llama técnicas legislativas al proceso de construcción de las iniciativas de ley, bajo formalidades legales y en las que hacen visibles la situación de desigualdad, violencia o discriminación en la que viven las mujeres.
- Para la elaboración de iniciativas de ley se debe considerar los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres firmados y ratificados por el Estado Mexicano, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes generales de ella emanan.
- El Sistema Jurídico Mexicano cuenta con las bases normativas para la incorporación de la perspectiva de género en las técnicas legislativas: la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Para la elaboración de iniciativas de ley, es necesario considerar la situación de las mujeres y su posición de género en la materia de la iniciativa, el impacto de la norma en mujeres y hombres, las herramientas para el desarrollo y adelanto de las mujeres; o el beneficio para la igualdad de género, la igualdad sustantiva y no discriminación.
- El liderazgo de las Candidatas a Diputadas y Senadoras en la Cámara Respectiva sustenta un avance sustancial en la transversalización de la perspectiva de género, debido a que se convierten en portavoz de la necesidades y requerimientos de las mujeres, así como de la visibilización e las desigualdades de género.
- La iniciativa de Ley debe considerar el impacto diferenciado en mujeres y hombres de la aplicación de la norma; las problemáticas a tender, particularmente en materia de discriminación y violencia contra las mujeres; así como las desigualdades entre mujeres y hombres que se pretenden disminuir o eliminar.

- La forma de negociación de la Legisladora y Legislador puede incidir en la aprobación de un proyecto de ley, por lo que es recomendable que después de realizar una iniciativa de ley con perspectiva de género, el siguiente paso sea el sensibilizar, o dar a conocer, sus objetivos y alcances, y el beneficio de mujeres y hombres, a quienes integran la Comisión o Comisiones Dictaminadoras.
- Como órganos estratégicos y auxiliares, las Cámaras de Diputados y de Senadores, cuentan con una Comisión de Igualdad de Género, que coadyuva a dictaminar los proyectos de ley con perspectiva de género.
- Se busca promover la armonización legislativa con perspectiva de género a los ordenamientos legislativos y a aquellos que regulan la operación y funcionamiento del Congreso de la Unión, para promover el liderazgo de las mujeres, el desarrollo integral, la igualdad sustantiva y no discriminación.

Recomendaciones generales.

- Impulsar el liderazgo de las mujeres desde que son Candidatas a Legisladoras, y ya cuando inician su nombramiento, para que se haga visible a las mujeres.
- Realizar un Manual de Comunicación Incluyente para las Candidatas y Candidatos a Legisladoras/es, para la redacción de las iniciativas de Ley, así como la comunicación que se da al interior del Congreso de la Unión.
- Realizar un Manual, Guía o Documento que establezca las directrices para la elaboración de exposición de motivos desde la perspectiva de género, en el que se otorguen herramientas para identificar las estadísticas, indicadores y la información cualitativa sobre la situación de las mujeres y su posición de género.
- Realizar talleres de capacitación dirigidos a las Candidatas y Candidatos a Legisladoras/es sobre la implementación de las Técnicas Legislativas con Perspectiva de Género y la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género.
- Impulsar la realización de Foros entre las Legisladoras, Legisladores y Organizaciones que impulsan la igualdad sustantiva y no discriminación, para conocer sus opiniones, necesidades e intereses para la construcción de iniciativas de ley.
- Promover la armonización legislativa con perspectiva de género de los ordenamientos jurídicos internos del Congreso General y de las Cámaras, para establecer la obligación de que en las iniciativas de ley y/o en la Dictaminación, se incorpore la perspectiva de género.
- Retomar las Recomendaciones Generales y Particulares a Mexicano por parte de los Organismos Internacionales de la ONU y la OEA, particularmente las Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de

la ONU – CoCEDAW – y del Mecanismo de Seguimiento para la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres – MESECVI -.

- Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos en 2011 y del sistema de justicia penal del 2008 (CoCEDAW, 2012).
- Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres (CoCEDAW, 2012).
- Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW, 2012).

“10. Congreso Nacional y Congresos Locales.

Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Congreso Nacional y los congresos de sus estados a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopten las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención”

**Observaciones Finales a México, Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer de la ONU, 2012.**

GLOSARIO

Acciones afirmativas: el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombre (Artículo 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno: Es el establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad, de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el gobierno de México, a la norma interna, a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y en sus órdenes de gobierno, el objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente (Rannauro, 2009).

Brecha de Género: Es una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos [...] Disponer de estadísticas desagregadas por sexo es fundamental dado que permiten documentar la magnitud de la desigualdad entre mujeres y hombres y facilitar el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación (INMUJERES, 2008).

Derechos humanos de las mujeres: derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia (Artículo 5, fracción VIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones (Artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres (Artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres).

Igualdad entre mujeres y hombres: implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo (Artículo 6 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Modalidades de violencia contra las mujeres: formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres (Artículo 5, fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Personas con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás (Artículo 2, fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad).

Perspectiva de género: una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (Artículo 5, fracción IX de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Política Nacional Integral: las acciones y estrategias con Perspectiva de Género, Derechos Humanos de las Mujeres y mecanismos de coordinación que deberán observar la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres (Artículo 2, fracción IX del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres (hembra o varón). Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación (Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2012 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres).

Técnicas Legislativas o Parlamentarias: El conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la ley, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes (Muro, 2007).

Transversalidad: permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público (Artículo 5, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros (Artículo 12 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia económica: Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (Artículo 6, fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia en la Comunidad: Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (Artículo 16 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia familiar: Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho (Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres (Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia física: Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones

ya sean internas, externas, o ambas (Artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género (Artículo 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (Artículo 6, fracción II de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia psicológica: Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio (Artículo 6, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

Violencia sexual: Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (Artículo 6, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia).

ACRÓNIMOS

| | |
|--------------------|--|
| CEDAW | Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. |
| CoCEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. |
| CEPAL | Comisión Económica para América Latina de la Organización de las Naciones Unidas. |
| CNDH | Comisión Nacional de Derechos Humanos. |
| DOF | Diario Oficial de la Federación. |
| ECOSOC | Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. |
| IIJ | Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. |
| INEGI | Instituto Nacional de Estadística y Geografía. |
| INMUJERES | Instituto Nacional de las Mujeres. |
| INMUJERES | Instituto Nacional de las Mujeres. |
| MESECVI | Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. |
| OEA | Organización de los Estados Americanos. |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo. |
| ONU | Organización de las Naciones Unidas. |
| PNUD | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. |
| PROIGUALDAD | Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013 – 2018. |
| UIP | Unión Interparlamentaria Internacional. |
| UNAM | Universidad Nacional Autónoma de México. |
| UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. |
| ONU MUJERES | Organismo de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer. |

REFERENCIAS

Arrollo, R. (2012). Las normas sobre la violencia contra la mujer y su aplicación. Un análisis comparado en América Central. Citado por Instituto Nacional de las Mujeres (2008). Glosario de género. 2ª ed. México: Instituto Nacional de las Mujeres.

Cámara de Diputados (2016a), El Procedimiento Legislativo, México: Dirección General del Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados. En: <http://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/prosparl/iproce.htm>

Cámara de Diputados (2016b), Comisión de Igualdad de Género. México, Cámara de Diputados. En: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Igualdad-de-Genero>

Cámara de Diputados (S/D), Diccionario Universal de Términos Parlamentarios, México: Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. En: http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/t.pdf

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CoCEDAW, (2012), Observaciones Finales a México. ONU. En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/CEDAW_C_MEX_CO_7_8_esp.pdf

Carpizo, J. y Carbonell, M. (2009), Derecho Constitucional, México: Porrúa.

Castro y Castro, J. (2011), Biblioteca de amparo y derechos constitucional, Vol. 1. Editorial Oxford University Press, México. Citado en UNAM, El Control Constitucional, México: UNAM.

Cervantes Gomez, J. (2012), Derecho Parlamentario, Organización y Funcionamiento del Congreso, Serie Rojas Temas Parlamentarios, México: Cámara de Diputados.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (2013), Fundamentos de la armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio, México: CONAPRED. En: http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD_I_Fundamentos_Corr_INACCCSS.pdf.pdf

De La Torre Martínez, C., coord. (2006), Derecho a la No Discriminación, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México: UNAM.

Facio Montejó, A. (1992), Cuando el género suena, cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal), Costa Rica: ILANUD.

Flores, D. y Rannauro, E. (2008). Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III. México: SRE/UNIFEM/PNUD.

Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, 35ª Ed., México Porrúa, 1997, p. 37.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Diccionario Jurídico, Tomo A-B, Editorial Porrúa, 2007.

Instituto Nacional de las Mujeres, (2008). Glosario de Género. 2ª ed. México: Instituto Nacional de las Mujeres.

Lamas, Marta (comp.), El género: la construcción cultural de la diferencia sexual, México: Miguel Ángel Porrúa.

López Velázquez, Aldo Francisco (2012), Manual de Comunicación Incluyente, México: Secretaría de Fianzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

López Olvera, M. (2016), Lineamientos de Técnica Legislativa para la Elaboración de las Leyes en México, Biblioteca Jurídica Virtual, México: IJ UNAM. En: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/229/dtr/dtr7.pdf>

Merecías, E. y Rannauro, E. (2006). Los derechos Humanos de las Mujeres en la Legislación Penal, de Salud y Asistencia Social en México. México: SRE/UNIFEM/PNUD.

Muro Ruiz, E. (2007), Algunos Elementos de Técnica Legislativa, IJ – UNAM. México.

Organización de los Estados Americanos (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem Do Pará. Brasil, 9 de junio de 1994.

Organización de los Estados Americanos. (2008). Documentos Básicos en Materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. Estados Unidos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos/OEA.

Palacios Treviño, J. (2003), Tratados: "Legislación y Práctica en México", Tercera ed., Primera Reimpresión. Secretaría de Relaciones Exteriores, México.

Rannauro Melgarejo, E. (2007). Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW. México: SRE/UNIFEM/PNUD.

Rannauro Melgarejo, E. (2011), El derecho a la Igualdad y el Principio de No Discriminación: La Obligación del Gobierno de México para Realizar la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género, Revista IUS, Vol. 5, No, 28, julio – diciembre de 2011, México: Instituto de Ciencias Jurídicas Puebla.

Rannauro Melgarejo, E. (2012), Guía para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género al Derecho Interno del Estado de México, México: Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2012), *El Derecho a la igualdad y la No Discriminación en México*, México: SCJN.

Unión Interparlamentaria (2011), *Parlamentos Sensibles al Género*, Unión Interparlamentaria. En: <http://www.ipu.org/pdf/publications/gsp11ex-s.pdf>

Universidad Nacional Autónoma de México (2016), *Ley*, México: UNAM. En: <http://biblio-historico.juridicas.unam.mx/libros/1/22/8.pdf>

